



**DECLARESE CUARENTENA
PREVENTIVA EN LA COMUNA DE LA
UNIÓN**

DECRETO EXENTO N° 002075 /

LA UNION, 24 de Marzo de 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 118 y siguientes de la Constitución Política de la República; La Ley N° 18.575 artículo 5° inciso primero, que señala que la autoridad del Servicio debe velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el cumplimiento de la función pública; La Ley N° 18.883, Estatuto para Funcionarios Municipales; La Ley N° 19.378, Estatuto de la Atención Primaria de Salud Municipal; El D.F.L 1 que fija Texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación y de las leyes que la complementan y modifican; La Ley N° 19.886, de Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; El Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento de Compras Públicas de la Ley N° 19.886; Decreto Exento N° 1952 de 16 de Marzo de 2020; Los Dictámenes N°s 5.299 del 21 de febrero de 2019 y 3.610 de 17 de marzo de 2020, ambos de la Contraloría General de la República; Decreto Supremo N° 104, de fecha 18 de marzo de 2020, que declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por calamidad pública en el territorio de Chile, publicado en el Diario Oficial el miércoles 18 de marzo de 2020; la Ley N° 19.880 sobre bases de procedimiento administrativo; el Código Sanitario; la entrada en fase 4 del COVID-19; el Decreto N° 4 de Enero de 2020 del Ministerio de Salud que declaró al territorio nacional en alerta sanitaria, por el período de 1 año; La resolución Exenta N° 200 del Ministerio de Salud de fecha 20 de marzo de 2020 que dispuso medidas sanitarias adicionales por el señalado brote que dispuso el cierre de cines, teatros y lugares análogos, pubs, discotecas, cabarets, clubes nocturnos y lugares análogos, gimnasios abiertos al público, la prohibición de atención de público en restaurantes, salvo la venta de alimentos de reparto, la prohibición de celebrar eventos deportivos, profesionales y aficionados. Medidas tales que comenzaron a regir desde las 00:00 horas del día 21 de marzo de 2020, por un plazo indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su supresión, dicha resolución además instruye a las autoridades sanitarias la difusión de las medidas sanitarias por los medios de comunicación masivos, deja constancia que las medidas dispuestas en esta resolución podrán prorrogarse si las condiciones epidemiológicas así lo aconsejan, deja constancia que las medidas dispuestas por las resoluciones N° 180, N° 183, N° 188 y N° 194, de 2020, del Ministerio de Salud, siguen plenamente vigentes en los términos y plazos descritos en dichos actos, deja constancia que el incumplimiento de las



medidas impuestas por la autoridad en virtud de esta resolución y las resoluciones señaladas en el numeral anterior será fiscalizado y sancionado según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, así como en lo dispuesto en el Código Penal, cuando corresponda. Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Constitución Política de la República, junto con consagrar el principio de Servicialidad del Estado, prescribe en su inciso final que a éste le corresponde dar protección a la población.

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV2) que produce la enfermedad de coronavirus 2019, al cual se ha denominado COVID-19, es considerado una pandemia global al haberse superado los 130.000 casos confirmados de COVID-19 a nivel mundial.

Que, con fecha 5 de febrero de 2020 se dicta el Decreto N°4, posteriormente modificado mediante el Decreto N°6 del 7 de marzo del mismo año, ambos del Ministerio de Salud, el Gobierno de Chile declaró alerta sanitaria en todo el territorio de la República de Chile, con el objeto de enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial de este virus.

Que, con fecha 16 de marzo del presente, el Presidente de la República mediante Resolución N°003 imparte instrucciones y medidas de prevención y reacción por casos de brote de COVID-19 dentro del territorio nacional, a los ministerios y a los servicios públicos que dependan o se relacionen a través de ellos, debido a que el País ha entrado a fase IV del brote del nuevo Corona Virus, debiendo tanto el Presidente de la República como el Ministerio de Salud, adoptar las medidas de actuación, entre ellas, la autonomía dispuesta para cada Jefe Superior de cada Servicio, entre ello las Municipalidades con la finalidad de evitar el contagio del COVID-19.

Que, con fecha 16 de marzo de 2020, la Oficina Nacional de Emergencia (ONEMI), en su Informe Análisis Técnico de Riesgo N° 02, declaró Alerta Amarilla que señala, "de acuerdo al Decreto N° 04 del año 2020 del Ministerio de Salud (MINSAL), se estableció Alerta Sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESP II), por brote de coronavirus (2019-NCOV), se le otorgó facultades extraordinarias a dicho Ministerio para atender este evento, reforzando sus recursos. Por su parte, S.E. el Presidente de la República anunció que con fecha 16 de marzo de 2020 Chile alcanzó fase 4 de este brote, decretando el cierre de fronteras para el tránsito de extranjeros a contar del miércoles 18 de marzo, ante la amenaza de la dispersión comunitaria de esta enfermedad.



Que, en función de estos antecedentes, la Dirección Nacional de ONEMI declara **Alerta Amarilla Nacional** por pandemia, encontrándose vigente desde el día 16 de marzo de 2020 y hasta que las condiciones de salubridad pública así lo ameriten.

Que, las autoridades sanitarias locales han instado a la población a reducir los traslados y contactos.

Que, con la declaración de Alerta Amarilla, se alistarán escalonadamente los recursos necesarios, en apoyo adicional a lo ya desplegado por el MINSAL y el Sistema Nacional de Protección Civil; para intervenir de acuerdo a la evolución del evento, con objeto de evitar que éste crezca en extensión y severidad minimizando los efectos negativos en las personas.

Que, según lo previsto en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Base General de la Administración del Estado, que consagra el principio de continuidad del Servicio, dispone en lo que interesa que "La administración del Estado está al servicio de la persona humana: su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente" y particularmente en el artículo 4°, letras b) e i), de la Ley N°18.695, a la entidad edilicia le compete actuar directamente o en forma coordinada con otros órganos de la Administración, las funciones de salud pública y frente a situaciones de emergencia o catástrofes la prestación de auxilio, para asegurar la prestación del servicio público a la comunidad.

Que, a su vez la ley 18.575 antes enunciada, establece en su artículo 5 inciso 1 que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Que, mediante Decreto Exento N°1952 de fecha 16 de marzo de 2020, se estableció Teletrabajo y la modalidad laboral flexible aplicable a todos los funcionarios y funcionarias municipales de planta, contrata, honorarios y de los departamentos de Educación y Salud.

Que, teniendo en consideración, el Dictamen N°5.299 del 21 de febrero de 2019 de Contraloría General de la República, que estableció, en lo pertinente, el principio de la continuidad de la función municipal, resguardado por los artículos 1°, inciso segundo, de la Ley N°18.695, y 3°, inciso primero, de la citada ley N°18.575, cabe manifestar que si bien los alcaldes deben respetar el derecho de los trabajadores de no exponerse a un riesgo grave e inminente para su vida o salud, tienen también el deber de adoptar las medidas tendientes a asegurar la satisfacción de las necesidades de la comunidad local, entre ellas, la de atender o superar las emergencias o catástrofes ocurridas en la comuna. Por lo que, el municipio debe adoptar todas las acciones destinadas a atender tales emergencias o catástrofes, en coordinación con los demás organismos públicos, pero evitando poner en riesgo la seguridad y salud de su personal.



Que, teniendo en consideración los antecedentes antes señalados, La Contraloría General de la República, señala en su Oficio N° 3610 de fecha 17 de marzo de 2020 lo siguiente; "en este contexto, ante una pandemia como la que afecta al territorio nacional, corresponde a los Órganos de la Administración del Estado adoptar las medidas que el ordenamiento jurídico les confiere a fin de proteger la vida y salud de sus servidores, evitando la exposición innecesaria de estos en un eventual contagio, de resguardar la continuidad del Servicio Público y de procurar bienestar general de la población.

Situación de Excepción que a la luz de lo prescrito por el artículo 45 del Código Civil, norma de derecho común que dispone que el caso fortuito constituye una situación de excepción que, en diversos textos normativos permite adoptar medidas especiales, liberar de responsabilidad, eximir del cumplimiento de ciertas obligaciones o plazos, o establecer modalidades especiales de desempeño de las actuaciones particulares o funcionarias, entre otras, que en situaciones normales no serían permitidas por el ordenamiento jurídico.

Que, con fecha 19 de marzo de 2020, la Oficina Nacional de Emergencia (ONEMI), declaró Alerta Roja.

Que, el Presidente de la República Sr. Sebastián Piñera, ha decretado el día miércoles **18 de marzo de 2020**, el **Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe** por 90 días en todo el territorio nacional, a contar de las 00:00 horas del día jueves 19 de marzo de 2020.

Que, de acuerdo a lo prescrito en la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, señala en su artículo 56 que el Alcalde es la máxima autoridad de la Municipalidad y en tal calidad le corresponde su dirección y administración superior, y la supervigilancia de su funcionamiento.

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS), a reconocido la enfermedad del Corona Virus (COVID-19) como una pandemia de carácter global.

Que, mediante **Decreto Exento N° 2015, de fecha 18 de marzo de 2020**, se ha determinado establecer **estado de emergencia comunal** con el fin de enfrentar esta crisis sanitaria resguardando la salud de todos los habitantes de esta comuna, de los funcionarias y funcionarios, así como la continuidad del servicio, para lo cual se deberá abastecer y adquirir de lo necesario para un servicio eficiente y eficaz.

Que, es deber de las Municipalidades adoptar las medidas, directamente o con otros órganos de la administración del estado, que sean necesarias para proteger la vida e integridad física de sus vecinos, en todas aquellas situaciones de peligro extraordinarias, sean estas catástrofes naturales, incendios, emergencias sanitarias y en general, cualquier circunstancia fortuita que amenace a los habitantes de la comuna de La Unión.



Que mediante **acuerdo N° 823, de fecha 23 de marzo de 2020**, El Concejo municipal, en sesión extraordinaria autoconvocada, por unanimidad de sus miembros presentes, aprobó efectuar una **cuarentena preventiva voluntaria para la comuna de La Unión**.

DECRETO:

1. DECLÁRESE CUARENTENA PREVENTIVA VOLUNTARIA, en la Comuna de La Unión, a contar de esta fecha por 15 días corridos, prorrogables si fuese necesario, como medida de prevención de riesgo, en el contexto de excepción constitucional de catástrofe y la actual emergencia sanitaria, recomendándose a la población a *no salir de sus domicilios, salvo circunstancias extraordinarias*.

2. DESE ESTRICTO CUMPLIMIENTO, a la declaración de cuarentena preventiva por parte de los habitantes de la comuna de La Unión, debiendo seguir para ello las instrucciones de las autoridades a cargo del Orden y Seguridad Pública, recomendándose no salir de sus casas y mantenerse en sus respectivos domicilios, a fin de no extender el contagio del COVID-19.

3. ESTABLEZCASE EL CONTROL PREVENTIVO SANITARIO VOLUNTARIO, el cual se realizará, en coordinación previa con las autoridades a cargo del Orden y Seguridad Públicos, en los accesos de la ciudad con medición de temperatura y recomendaciones a los transeúntes, siempre con carácter voluntario.

4. ASÚMASE LA RESPONSABILIDAD, de cada grupo familiar de La Unión, de adoptar las medidas de prevención, a su alcance, para cuidar a sus integrantes que estén en grupos de riesgo del COVID-19, enfermedad actualmente sin vacuna y potencialmente mortal.

5. COORDÍNENSE, las distintas acciones, cometidos y medios, del Municipio con las demás autoridades y servicios públicos, en la adopción de las medidas de protección y resguardo de la población, en virtud del principio de unidad de acción.

6. FISCALÍCESE Y CÚMPLASE, por el Departamento de Inspección Municipal, el Bando N°3, del 20 de marzo de 2020, del Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Los Ríos.



ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE y ARCHÍVESE



MÓNICA DÍAZ OJEDA
SECRETARÍA MUNICIPAL



ALDO PINJER SOLÍS
ALCALDE DE LA UNIÓN

APS/MDO/LCS/lcs
DISTRIBUCIÓN:

- Jefe de la Defensa Nacional Región de Los Ríos.
- Sres. Concejales
- Directora Departamento de Salud Municipal.
- Departamento Administrativo de Educación Municipal.
- Secretaría Municipal.
- Todas las Direcciones y Departamentos Municipales.
- Archivo